República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Anexo

Número: IF-2026-85591700-APN-SSPC#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 3 de Septiembre de 2026

Referencia: Anexo I- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA PARA LA SUPERVISIÓN DE MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD AMBULATORIA

ANEXO I

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA PARA LA SUPERVISIÓN DE MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD AMBULATORIA

En el presente Protocolo se establecen las pautas de procedimiento correspondientes a la implementación del PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA PARA LA SUPERVISIÓN DE MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD AMBULATORIA (el PROGRAMA).

1. DELIMITACIÓN JURISDICCIONAL, POBLACIONAL Y GEOGRÁFICA

El PROGRAMA estará destinado:

a) a los órganos judiciales y al MINISTERIO PÚBLICO FISCAL de la jurisdicción federal y nacional;

b) a las personas sometidas a un proceso penal ante la Justicia Penal Nacional o Federal respecto de quienes resulten aplicables las medidas privativas de la libertad referidas en el primer párrafo del apartado 2 de este Anexo, en tanto no hayan ingresado previamente a un establecimiento penitenciario o a una dependencia de alojamiento transitorio, con excepción de lo previsto en los artículos 215, 216, 245 y 258 del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019) en los casos en los cuales no fue dictada la prisión preventiva, y siempre que tengan domicilio constituido en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

2. SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS DE MONITOREO ELECTRÓNICOS

El PROGRAMA gestionará el suministro de dispositivos de monitoreo para el cumplimiento de las siguientes medidas de vigilancia electrónica y arresto domiciliario:

a) las medidas de coerción personal previstas en los incisos i) y j) del artículo 210 del CÓDIGO PROCESAL PENAL

FEDERAL (T.O. 2019); en todos los casos cuando sean ordenados respecto de personas que no hayan ingresado previamente a un establecimiento penitenciario o a una dependencia de alojamiento transitorio, o respecto de personas que hayan ingresado a una dependencia de alojamiento transitorio si la implementación del dispositivo de monitoreo electrónico fue ordenada en el marco de los artículos 215, 216, 245 y 258 del mencionado Código y no haya sido dictada la prisión preventiva, siempre que tengan domicilio constituido en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA;

b) los supuestos de detención domiciliaria previstos en el artículo 10 del CÓDIGO PENAL y en los artículos 32 y 33 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660 y sus modificatorias; en todos los casos cuando sean ordenados respecto de personas que no han sido detenidas en un establecimiento penitenciario o en una dependencia de alojamiento transitorio, o respecto de personas que hayan ingresado a una dependencia de alojamiento transitorio si la implementación del dispositivo de monitoreo electrónico fue ordenada en el marco de los artículos 215, 216, 245 y 258 del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019) y no haya sido dictada la prisión preventiva; siempre que tengan domicilio constituido en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA

c) las medidas o penas no privativas de libertad con monitoreo electrónico previstas en la Ley de Régimen Penal Juvenil N° 27.801.

En dicho marco, el monitoreo será cumplido por la empresa prestataria a la que se adjudicare la contratación del servicio, conforme los términos del contrato a celebrarse oportunamente.

El PROGRAMA, además de desarrollar las funciones de asistencia que le son propias de acuerdo a lo establecido en este Protocolo, facilitará operativamente el cumplimiento de las tareas asignadas a la empresa prestataria, conforme a lo previsto al momento de la contratación y, cuando correspondiere, oficiará de nexo con la autoridad judicial competente.

En el marco de lo indicado en el párrafo precedente, en atención al tipo de servicio a cargo de la empresa prestataria y la función propia del PROGRAMA, ni éste ni ninguna otra área del MINISTERIO DE JUSTICIA asumirán, en forma total o parcial, la supervisión o control del arresto domiciliario.

Con relación a la provisión de dispositivos de monitoreo electrónico, el MINISTERIO DE JUSTICIA solo actuará como intermediario entre la empresa prestataria y los organismos interesados.

Debe tenerse presente que el mecanismo de vigilancia electrónica de las medidas de coerción constituye una herramienta de auxilio para la función judicial. Ante cualquier tipo de alerta que en los términos previstos en este Protocolo derive en un caso de emergencia, deberá darse aviso inmediato al órgano jurisdiccional competente para su correspondiente intervención.

3. FINANCIAMIENTO

Los gastos que demande la implementación del PROGRAMA serán atendidos con los recursos y fuentes de financiamiento del MINISTERIO DE JUSTICIA, de acuerdo a lo establecido en la resolución de aprobación del presente.

4. ASUNTOS A CARGO DE LAS AUTORIDADES DESTINATARIAS DEL PROGRAMA

Las autoridades destinatarias del PROGRAMA mencionadas en el punto a) del apartado 1, adoptarán, en orden a sus respectivas funciones y competencias, las previsiones o medidas que correspondan acerca de los siguientes asuntos:

a) la efectiva evaluación sobre las condiciones personales, técnicas y domiciliarias favorables para la instalación e implementación del mecanismo de monitoreo electrónico;

b) la elaboración de un Legajo Personal que contendrá toda la información relativa a la persona respecto de la cual se haya implementado el dispositivo de control electrónico;

c) la confección del Formulario de Alta, que deberá ser remitido a la empresa prestataria del servicio de monitoreo electrónico, a fin de que ésta disponga de los datos necesarios para proceder a la supervisión;

d) las gestiones de coordinación necesarias para la instalación y activación del dispositivo de vigilancia electrónica en colaboración con la empresa prestataria;

e) el establecimiento de los términos y condiciones para el ingreso y permanencia en el mecanismo de monitoreo electrónico;

f) la comunicación al órgano jurisdiccional interviniente de que se han cumplimentado los pasos necesarios para el ingreso al PROGRAMA e implementación del dispositivo de control electrónico;

g) el seguimiento del funcionamiento de las medidas de coerción y la comunicación inmediata al órgano jurisdiccional interviniente de cualquier incumplimiento de los términos y condiciones de la medida de coerción, para su correspondiente intervención;

h) la elaboración de un informe mensual que detalle y certifique la cantidad total de dispositivos, discriminando aquellos que se encuentren en uso y los que se encuentren libres para su reasignación.

5. ESTADÍSTICA Y EVALUACIÓN

5.1. La empresa prestataria pondrá a disposición del MINISTERIO DE JUSTICIA la información incorporada por la autoridad judicial en las fichas técnicas de las medidas de vigilancia electrónica. Sobre la base de dicha información, el MINISTERIO DE JUSTICIA implementará un sistema de seguimiento y evaluación continua destinado a medir el impacto del PROGRAMA y a efectuar los ajustes que resulten necesarios para su adecuado funcionamiento.

5.2. A tal efecto, el sistema deberá contemplar, entre otros, los siguientes indicadores:

a) la cantidad de dispositivos de vigilancia electrónica puestos a disposición de las autoridades destinatarias del PROGRAMA, los efectivamente asignados y los disponibles para su utilización;

b) la etapa del proceso penal en la que se encuentren las personas sujetas a medidas de vigilancia electrónica;

c) el delito investigado en cada caso;

d) las características demográficas de las personas alcanzadas por el PROGRAMA;

e) el grado de cumplimiento de las medidas impuestas.

6. ARTICULACIÓN DEL PROGRAMA CON LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA DE PERSONAS BAJO VIGILANCIA ELECTRÓNICA DE LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Cuando un requerimiento recibido por el PROGRAMA pudiera corresponder a la competencia de la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA DE PERSONAS BAJO VIGILANCIA ELECTRÓNICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, el PROGRAMA remitirá a la mencionada Dirección tal requerimiento, mediante comunicación oficial (del módulo “CCOO” del Sistema de Gestión Documental Electrónica –GDE–), como así también dará conocimiento de ello a la autoridad judicial requirente. La remisión no implicará pronunciamiento acerca de la procedencia de la incorporación al PROGRAMA, cuya evaluación

corresponderá al área competente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Emiliano Pedro Mendez Ortiz
Subsecretario
Subsecretaría de Política Criminal
Ministerio de Justicia